



Santiago, 06 JUL 2022

**MEMORANDUM N° 698**

**A: DIRECTORES(AS) REGIONALES  
COORDINADORES/AS UNIDAD DE JUSTICIA JUVENIL  
COORDINADORES/AS JUDICIALES  
DIRECTORES(AS) CIP CRC  
JEFES/AS TÉCNICOS  
ABOGADOS/AS DE CENTRO**

**DE: FABIANA CASTRO BRHAM  
JEFA DEPARTAMENTO DE JUSTICIA JUVENIL**

**Materia: Imparte instrucciones ante largas permanencias de adolescentes y jóvenes en Internación Provisoria.**

---

Junto con saludar cordialmente, me dirijo a ustedes en atención a la preocupación que como Servicio tenemos de aquellos adolescentes y jóvenes que mantienen largas permanencias en centros de cumplimiento de la medida cautelar privativa de libertad de Internación Provisoria, lo cual impacta de forma negativa tanto en los adolescentes que se encuentran en dicho caso, como en el Centro en general.

Es por ello que, luego de analizado el tema con la Defensoría Penal Pública, y dado nuestro rol en el circuito penal, en el cual no somos intervinientes, sino que ejecutores de las resoluciones judiciales decretadas por los Tribunales de Justicia, es que se han definido las siguientes acciones a realizar, tanto a nivel local como nacional, en aquellos casos en que la permanencia de un joven que se encuentra cumpliendo internación provisoria sea superior a seis meses y un día:

**FLUJO DE ACTUACIÓN ANTE LARGAS PERMANENCIAS  
EN INTERNACIÓN PROVISORIA**

- 1. Objetivo del flujo:** Establecer un proceso de coordinación del Servicio desde las distintas instancias con los intervinientes del proceso penal y otras instituciones vinculadas a la protección de derechos, propendiendo de esta forma al cumplimiento del principio de la privación de libertad como último recurso y el interés superior del adolescente que se encuentre en conflicto con la ley penal.
- 2. Unidades a cargo:** Dirección Regional (Director/a Regional, UJJ y Coordinador Judicial), CIP CRC (Director/a, Jefe Técnico, equipo de intervención y abogado/a de centro en su caso) y DJJ (Jefatura y Unidad de Promoción y Protección de DD.HH. del Departamento de Justicia Juvenil, en adelante UPPD).

3. Largas permanencias: Son aquellas con 6 meses o más de IP, sin fecha de juicio y/o audiencia de revisión de medida fijada, incluidos aquellos casos en los cuales si bien, se han fijado audiencias estas son reprogramadas.
4. Actores externos involucrados: Defensoría Penal Pública, Defensoría de la Niñez, el IND y la Comisión Permanente de Justicia Penal.
5. Etapas del proceso:
  - a. Actuación a nivel regional:
    - i. CIP CRC: levanta el caso, remitiendo Oficio informando situación a Tribunal competente.
      1. Si hay resultado de la acción ejecutada, como es, por ejemplo: solicitud de revisión de medida por parte de Defensoría u otra acción del Tribunal o los intervinientes, y sucede:
        - a. Se modifica medida: Las acciones terminan acá.
        - b. Se fija audiencia de juicio o revisión de medida cautelar: Las acciones terminan acá.
        - c. Si no se modifica medida: se debe mantener informado al tribunal de forma mensual del estado del adolescente o joven, así como a UJJ y UPPD.

Se debe informar a UJJ y UPPD de las acciones efectuadas y resultado dentro de 5 días hábiles de tomado conocimiento de dicho resultado, adjuntando los verificadores<sup>1</sup>.

2. Si no hay resultados, y en el escenario de la letra "c" del numeral anterior, informar a UJJ del caso con las acciones, resultados obtenidos y sus respectivos verificadores de acuerdo al párrafo anterior.
- ii. UJJ: levanta los casos remitidos por CIP CRC en los cuales no hubo resultado, con Defensoría Penal Pública Regional, Defensoría de la Niñez<sup>2</sup> y con el INDH<sup>3</sup>, con el objetivo de analizar alternativas que permitan abordar la problemática.
  1. Si hay resultados de las acciones ejecutadas, y se produce:
    - a. Se modifica medida: Las acciones terminan acá.
    - b. Se fija audiencia de juicio o de revisión de medida cautelar y esta se lleva a efecto: Las acciones terminan acá.
    - c. Si no se modifica medida: el CIP CRC se debe mantener informado al tribunal de forma mensual del estado del adolescente o joven. así como a UJJ y UPPD.

---

<sup>1</sup> Por verificadores se entenderá: Oficios, Memorándum, correos electrónicos u otros que permitan determinar la forma de comunicación, la fecha y contenido de esta.

<sup>2</sup> Defensoría de la Niñez que corresponda según la macrozona regional.

<sup>3</sup> INDH regional.

- d. Si la institución a la cual se remitió la información remite respuesta señalando que se efectuarán coordinaciones con intervinientes del proceso, o que se presentarán recursos, se deberá realizar seguimiento a la causa para determinar si se deben realizar otras acciones.

Se debe informar a UPPD de las acciones efectuadas y resultado dentro de 5 días hábiles de tomado conocimiento de dicho resultado, adjuntando los verificadores.

2. Si no hay resultados: informar a nivel nacional del/los caso/s con las acciones, resultados obtenidos y sus respectivos verificadores, dentro del plazo de 3 días hábiles de tomado conocimiento.

**b. Actuación a nivel nacional:**

- i. Remisión de antecedentes a DPP Nacional, Defensoría de la Niñez y el INDH<sup>4</sup>.
- ii. Información de los resultados a los CIPC CRC y UJJ correspondiente<sup>5</sup>.
- iii. Elaboración de informe anual de casos levantados a nivel nacional<sup>6</sup>.

**6. Frecuencia de realización de etapas:** en caso de no obtener resultado el levantamiento a nivel regional y nacional en su caso, se deberá realizar nuevamente el levantamiento del caso con Defensoría Penal Pública Regional, Defensoría de la Niñez o INDH, además de la información al tribunal competente con copia a UJJ y UPPD. En particular:

- a. A nivel regional: el CIP CRC debe realizar las acciones reactivando el flujo indicado en el N°5 letra a) del presente documento, de acuerdo a los siguientes parámetros:

1. Mensualmente con los jóvenes de IP de la hipótesis planteada.
2. En caso de existir una variación en las condiciones, y luego de efectuar análisis de caso y sus eventuales consecuencias en la vida del adolescente por el equipo interventor y abogado de centro o coordinador judicial (de acuerdo a la disponibilidad horaria), y que hagan necesario la toma de acciones inmediatas, se debe proceder a levantar la información a los actores antes señalados.

- b. A nivel nacional: mensualmente los casos de los jóvenes de la hipótesis a Defensoría Penal Pública Nacional, Defensoría de la Niñez y el INDH.

---

<sup>4</sup> Mediante Oficio de la Director/a Nacional de SENAME.

<sup>5</sup> Mediante correo electrónico remitido por UPPD.

<sup>6</sup> Mediante Oficio de la directora/a Nacional de SENAME.

7. Medidas accesorias a tomar: sin perjuicio de las coordinaciones efectuadas por larga permanencia, se deben realizar todas aquellas coordinaciones que sean necesarias para resguardar los derechos de los adolescentes.
8. Sistema de alerta: desde el nivel central, se remitirá mediante correo electrónico información de los casos de adolescentes que se encuentren en la hipótesis de este flujo a las Direcciones Regionales (UJJ y Coordinador Judicial), CIP CRC (Director de centro, Jefe/a Técnico/a y abogado/a de centro en su caso) y Dirección Nacional (Jefatura DJJ y UPPD).
9. Sistematización de casos levantados a nivel nacional: esto con finalidad de remitir de forma anual Informe a la Comisión Permanente de Coordinación del Sistema de Justicia Penal, para que si lo estimen pertinente se analice la política pública o alguna otra acción a seguir.

Saluda atte.,



*Fabiana Castro Brham*  
**FABIANA CASTRO BRHAM**  
**JEFA DEPARTAMENTO DE JUSTICIA JUVENIL**  
**SERVICIO NACIONAL DE MENORES**

MEM/MMU

Distribución:

- Destinatarios
- Archivo DJJ